

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS374/2

25 de noviembre de 2008

(08-5769)

Original: inglés

SUDÁFRICA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE EL PAPEL SIN MADERA, SIN RECUBRIR

Comunicación presentada por Indonesia

La siguiente comunicación, de fecha 20 de noviembre de 2008, dirigida por la delegación de Indonesia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de Indonesia.

La República de Indonesia desea informar al Órgano de Solución de Diferencias de que retira su solicitud de celebración de consultas distribuida con la signatura WT/DS374/1.

En su solicitud de celebración de consultas de fecha 9 de mayo de 2008, Indonesia planteó preocupaciones con respecto a la continuación de la imposición por la República de Sudáfrica de medidas antidumping sobre las importaciones de papel blanco sin madera, sin recubrir, de tamaño A4, procedentes de Indonesia y la realización de un procedimiento de examen por extinción con respecto a estas medidas antidumping.

El 10 de junio de 2008, la Misión Permanente de la República de Sudáfrica ante la OMC informó a Indonesia de que, en respuesta a las preocupaciones que este país había planteado, el Ministro de Comercio e Industria de Sudáfrica promulgó una modificación de la Lista de la Ley de Aduanas e Impuestos Indirectos por la que se retiran las medidas antidumping impuestas a las importaciones de papel blanco sin madera, sin recubrir, de tamaño A4, procedentes de Indonesia, con efecto retroactivo a partir del 27 de noviembre de 2003. La modificación fue notificada en los Avisos N° R.630 y R.631 publicados en el N° 31123 del Diario Oficial del Gobierno, de 4 de junio de 2008. Además, la Comisión de la Administración del Comercio Internacional de Sudáfrica rescindió el procedimiento de examen por extinción relativo a estas medidas antidumping en una reunión que celebró el 10 de junio de 2008. En consecuencia, se ha puesto fin a las medidas antidumping y los importadores pueden obtener el reembolso de los derechos antidumping pagados después del 27 de noviembre de 2003.

Como las medidas adoptadas por la República de Sudáfrica son suficientes para resolver las preocupaciones planteadas en la solicitud de celebración de consultas presentada por Indonesia, este país retira por la presente la solicitud de celebración de consultas distribuida con la signatura WT/DS374/1 de todo ulterior estudio con arreglo a las disposiciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

El retiro de dicha solicitud se entiende sin perjuicio de los derechos que le corresponden a Indonesia en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Se ruega tengan a bien distribuir la presente comunicación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.